

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00135 00
Demandante	María Dolly Álvarez de Sierra
Demandados	Libertad del Socorro Sierra Álvarez
Auto sustanciación Nro.	530
Asunto	Requiere parte demandante acreditar requisitos de notificación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Obra en el PDF 08 del cuaderno principal, el memorial presentado por el mandatario judicial del extremo accionante, mediante el cual adjunta certificación, que da cuenta de haber surtido la notificación a la demandada, señora Libertad del Socorro Sierra Álvarez, en la dirección física, anunciada en el escrito de demanda como su lugar de domicilio. Según el mentado documento, expedido por la empresa de servicio postal Inter Rapidísimo S.A., el acuse de recibido, se obtuvo el día 13 de mayo de 2023.

Pese a lo anterior, previo a tener cumplida en debida forma la notificación de la demandada, es necesario conminar al extremo demandante para que aporte los documentos cotejados que se anuncian en el formato de notificación como remitidos en dicha encomienda; ello implica que este Despacho tenga la posibilidad de verificar el contenido de los adjuntos a la notificación.

En esa medida, previo a tener notificada en debida forma a la señora Sierra Álvarez, es menester insistir en que se le brinde posibilidad a esta Judicatura de verificar el contenido de los anexos enviados a la demandada con la notificación, pues de lo contrario no podría asumirse que dicha comunicación fue surtida conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que no se trata una exigencia caprichosa del Despacho pues, lo que se busca es ejercer un control de legalidad sobre el acto de notificación, que en el presente caso se justifica, en la medida en que la citada no ha comparecido al proceso.

Finalmente, se colige de la providencia que admitió la demanda, que fue fijada caución a efectos de decretar la medida cautelar solicitada, y en tal sentido, se demanda también al extremo actor para que cumpla con dicha carga procesal y aporte la garantía que le fue requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 01/06/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 054 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33271dd0fe452c0b601ed477827bf47cbc8ba28545f38077c9d07e220d344cb0**

Documento generado en 31/05/2023 11:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>